

1. SANCIONES POR NO DEPOSITAR LAS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL

La obligación de presentar Cuentas Anuales en el Registro Mercantil subsiste mientras la sociedad no se haya disuelto con presentación de la escritura de disolución en el Registro. La sanción por no cumplir con el depósito se contempla en el artículo 283 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En el nuevo Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, publicado en el B.O.E. del día 30 de enero, contempla en su Disposición Adicional Undécima "un refuerzo" a este régimen sancionador del incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas.

Así, el antedicho régimen sancionador determina que el plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador regulado en el artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **será de seis meses a contar desde la adopción por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del acuerdo de incoación**, sin perjuicio de la suspensión del procedimiento y de la posible ampliación de dicho plazo total y de los parciales previstos para los distintos trámites del procedimiento, según lo establecido en los artículos 22, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los criterios para determinar el importe de la sanción, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **serán los siguientes:**

- a. La sanción será **del 0,5 por mil del importe total de las partidas de activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas de la entidad incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria**, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.
- b. En caso de no aportar la declaración tributaria citada en la letra anterior, **la sanción se establecerá en el 2 por ciento del capital social** según los datos obrantes en el Registro Mercantil.
- c. En caso de que se aporte la declaración tributaria, y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2 por ciento del capital social, se cuantificará **la sanción en este último reducido en un 10 por ciento**.

**PARA MAYOR INFORMACION,
EN NUESTRAS OFICINAS**